

PROYECTO DE LEY

Mayor Información y Transparencia Electoral

Expediente N° 22.414

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde 1949 Costa Rica ha vivido un periodo democrático ininterrumpido, siendo una de las democracias más largas del continente. De acuerdo con el Índice Democrático 2019 de la Unidad de Inteligencia de *The Economist* (UIE), Costa Rica se posiciona como una democracia completa junto con otros 22 países, entre un total de 167 países alrededor del mundo. Elecciones libres, comicios justos y una alta confianza en nuestro organismo electoral han caracterizado la Segunda República. Sin embargo, la pérdida de confianza en otras instituciones democráticas como los partidos políticos, el gobierno y el congreso debilitan la participación política, amenazando nuestro sistema democrático y nuestra gobernabilidad. Esto se refleja en el Índice democrático, donde la calificación más baja del país fue en el componente de Participación Política, en el cual se evalúan la participación de votantes en las elecciones generales, participación en partidos políticos, involucramiento ciudadano en política, el esfuerzo de las autoridades para promover la participación política de sus ciudadanos, entre otros rubros.

De acuerdo con el Latinobarómetro durante los últimos 10 años la confianza de los costarricenses, no solo en sus instituciones democráticas sino entre nosotros mismos, ha caído significativamente. Así, entre 2010 y 2018 la confianza interpersonal, medida como el porcentaje de personas que considera que se puede confiar en la mayoría de las personas, ha caído del 18,6% al 9,5%. Respecto a la confianza en las instituciones, durante este mismo periodo la confianza en el Congreso cayó del 47% al 27%, en el gobierno disminuyó del 45% al 33% y en los partidos políticos pasó de 23% a 17%. Siendo estos últimos la institución democrática que históricamente genera menos confianza en la población.

Este deterioro en la credibilidad de los partidos políticos y los representantes populares, por grave que sea, no necesariamente estimula a las agrupaciones partidarias a establecer procesos rigurosos de revisión de los antecedentes de sus candidatos. Este es uno de los resultados del estudio *Legislative Candidate Vetting Mechanisms in Latin American Political Parties (2019)*

escrito por el Dr. Kevin Casas y el Dr. Tomás Quesada. Por el contrario, los autores afirman que los partidos latinoamericanos, en general, continúan aferrados a procesos informales y flexibles de tamizaje y veto, dejando la tarea de escrutinio de los candidatos en manos de la prensa.

En Costa Rica esta tarea de escrutinio de candidatos a puestos de elección popular ha sido llevada a cabo y divulgada por el Instituto de Formación y Estudios Democráticos del Tribunal Supremos de Elecciones (IFED) desde 2010 y por la prensa. El IFED en su misión de promover los valores democráticos, la participación ciudadana y la cultura cívica en agentes electorales, partidos políticos, ciudadanía y población en general, ha asumido la tarea de recolectar la biografía de los candidatos y candidatas junto con una fotografía y sus planes de gobierno cuando corresponda, con el fin de hacerlos públicos a través de su plataforma en línea. Sin embargo, debido a que la entrega de esta información es opcional, algunos partidos políticos hacen una entrega parcial de lo solicitado o no la envían del todo.

En el proceso de elección es importante conocer a los candidatos que se postulan para un cargo público, su experiencia y sus objetivos. La falta de publicidad de esta información atenta contra los principios de transparencia y de rendición de cuentas que deberían ser connaturales a todo sistema democrático. La obligación de suministrar y publicar dicha información podría ser determinante en dos sentidos: en las decisiones de nominación de candidaturas por parte de los partidos políticos, y en la decisión de los electores, los cuales tendrían acceso a mayor información para ejercer su voto.

Esta información es particularmente importante en el caso de la elección de diputaciones por listas cerradas, donde los ciudadanos votamos por una nómina cerrada propuesta por cada partido político y no por los candidatos directamente. Ciertamente, la publicación de esta información no es garantía de que los partidos escojan mejor a sus aspirantes ni de que el ciudadano sea más exigente y selectivo. No obstante, es un incentivo para que los partidos depuren sus procesos de selección y para que se desarrolle una cultura política más activa, comprometida e informada por parte de la ciudadanía.

Desde que el IFED comenzó esta tarea en 2010 hasta el 2018, la tasa de respuesta por parte de los partidos ha aumentado del 15% al 85% aproximadamente. Sin embargo, el costo logístico de reunir esta información es desproporcionado, pues el IFED debe consultar por distintos medios (formales e informales), y en repetidas ocasiones, a cada uno de los partidos, e incluso a los

candidatos directamente. Además, muchas veces la respuesta de los candidatos y sus partidos aparece hasta después de la presión de la prensa nacional. Por otro lado, la información no es suministrada en un formato estándar, ni todos aportan los mismos datos, lo que hace que el compendio que el IFED ha podido publicar en las elecciones que han sucedido desde entonces, sea incompleto e irregular.

Ante esta problemática y con el afán de garantizar que se cuente con la información personal básica y razonable de las personas nominadas a un cargo público, este proyecto plantea la obligación legal de que cada partido presente una breve biografía de cada candidatura y su respectiva fotografía al momento de la inscripción. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República, además deberán entregar el plan de gobierno de su partido. El formato de entrega será definido posteriormente por el Tribunal Supremo de Elecciones vía reglamento.

Esta obligación legal no impone nuevos requisitos para ser diputado o diputada. Los requisitos establecidos en la Constitución Política, en el artículo 108 se mantienen inalterados, a saber:

1. Ser ciudadano en ejercicio;
2. Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad;
3. Haber cumplido veintiún años de edad.

La obligación legal establecida en esta reforma lo que busca es dar transparencia y publicidad a la forma en que se inscriben las candidaturas, y así fortalecer nuestra democracia y nuestro proceso electoral. De modo que no se imponen requisitos nuevos que excluyen la participación de quienes hoy cumplen con el artículo 108 de la Constitución Política. Lo que este proyecto propone es una obligación de aportar, junto con el resto de información que el TSE solicita al momento de inscribir una candidatura, información sobre los candidatos y candidatas, de manera que los votantes puedan conocer mejor el perfil de cada uno.

El derecho de la ciudadanía a conocer las calidades y trayectoria de quienes se postulan para ocupar cargos públicos de elección popular, es un derecho fundamental y facultativo de los ciudadanos. Es equiparable al derecho al acceso a la información pública, internacionalmente reconocido y componente esencial del Estado de Derecho. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el caso *Fontevicchia y D'amico Vs. Argentina* que *el*

diferente umbral de protección del funcionario público se explica porque se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad, lo cual lo puede llevar a un mayor riesgo de sufrir afectaciones a su derecho a la vida privada.

Por otro lado, al solicitar que las personas candidatas a la presidencia presenten los planes de gobierno de su respectivo partido, este proyecto pretende fomentar la institucionalización del sistema de partidos políticos. Como bien indica el reconocido politólogo Scott Mainwaring, en la obra *Party Systems in Latin America, Institutionalization, Decay and Collapse (2008)* uno de los parámetros de institucionalización de los partidos son las posiciones programáticas.

Este proyecto establece la obligación legal para los partidos políticos de brindar a la ciudadanía información básica sobre sus candidatos a puestos de elección popular, específicamente diputaciones y presidencia. Esta normativa fortalecería la labor que el IFED y la prensa han venido realizando de forma voluntaria, con la función trascendental de proveer a la ciudadanía información precisa y necesaria para ejercer un voto consciente y responsable. Tal como afirma el estudio *Legislative Candidate Vetting Mechanisms in Latin American Political Parties*, esperar que la autorregulación de los partidos convierta la preocupación por la ética y, aún más, la idoneidad personal de los candidatos en un criterio ineludible al configurar las listas puede conducir a una larga espera.

La aprobación de este proyecto es un paso en la dirección correcta hacia el objetivo de construir un sistema electoral más transparente, donde los y las votantes puedan conocer mejor sus candidatos y sus propuestas programáticas. Este objetivo que en otras ocasiones ha sido perseguido e impulsado por otras legislaturas e incluso la sociedad civil organizada, como es el caso de la asociación Poder Ciudadano ¡Ya!, quienes han trabajado por aumentar la confianza en nuestras instituciones democráticas y aún más importante, la confianza entre nosotros como ciudadanos y ciudadanas de este país.

Con el afán de fomentar la participación política, los valores democráticos y la cultura cívica y de fortalecer el vínculo entre los representantes políticos y la ciudadanía, se presenta este proyecto a consideración de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA MAYOR INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ELECTORAL
REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el párrafo segundo de artículo 148 al Código Electoral, para que en adelante se lea:

ARTÍCULO 148.- Inscripción de candidaturas

(...)

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en **los formularios** especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. **Junto con los formularios, es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía de las personas candidatas y una fotografía vigente. En el caso de las candidaturas a la Presidencia de la República deberán presentar el programa de gobierno de su partido.**

La información referida en este párrafo deberá ser entregada con el contenido y en los formatos que se definan reglamentariamente. Asimismo, deberá ser publicada digitalmente por el Tribunal Supremo de Elecciones para el acceso público de la ciudadanía.

(...)